

**0223-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las siete horas con cuarenta minutos del catorce de junio de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón GRECIA de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA NACIONAL** celebró el día siete de junio del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **GRECIA**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTÓN GRECIA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
105740370	JESUS MAYID BRENES CALDERON	PRESIDENTE PROPIETARIO
208550817	JAZZDANY PERALTA CUBERO	SECRETARIO PROPIETARIO
112350674	PABLO DAVID ZUÑIGA CHINCHILLA	PRESIDENTE SUPLENTE
207240314	JOSEPH MAURICIO BENNETT ARIAS	SECRETARIO SUPLENTE
116510129	MARIA GIANINNA BRENES RIVERA	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203120674	AMALIA BARRANTES ALFARO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203460288	CARLOS ENRIQUE MONTOYA SOTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
208550817	JAZZDANY PERALTA CUBERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
105740370	JESUS MAYID BRENES CALDERON	TERRITORIAL PROPIETARIO
116510129	MARIA GIANINNA BRENES RIVERA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** No procede acreditar en este acto a la señora Kattia Vanessa Rivera Mora, cédula de identidad n.º 700860524, como tesorero propietario del Comité Ejecutivo y

delegado territorial propietario, ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (SINCE), se logra determinar que la vigencia del último documento de identidad expedido por el Tribunal Supremo de Elecciones, en favor de la señora Rivera Mora, caducó el día cinco de mayo del presente año, encontrándose vencido al momento de la celebración de la asamblea cantonal que nos ocupa.

Con relación a la inconsistencia de comentario, obsérvese que el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2017-E1-2014 de las once horas, cincuenta y ocho minutos del nueve de junio de dos mil catorce, determinó sobre el término de validez de la cédula de identidad lo siguiente:

*“Desde la resolución n.º 1106 de las 09:00 horas del 28 de noviembre de 1995, este Tribunal interpretó que la finalidad perseguida por el artículo 94 de la LOTSE radica en la “insensatez de mantener una inscripción electoral a lo infinito”. También la de mantener en el padrón electoral a “un ciudadano que nunca podrá votar aunque esté inscrito en el padrón o lista electoral y, lo que es más importante aún, se logra una verdadera y eficaz depuración del padrón electoral, puesto que se eliminan del mismo no solamente aquellos ciudadanos que no podrán votar por haber caducado su cédula y no encontrarse en el caso de excepción previsto expresamente por ley (párrafo segundo del artículo 94) (...).”. De conformidad con el período de vigencia que impuso el legislador a la cédula de identidad vale reiterar que, para un proceso electoral y en cualquier tiempo, la responsabilidad de mantener el documento de identidad al día recae en el elector y no en la Administración Electoral (ver, entre otras, la resolución n.º 1963-E-2201 –sic- de las 11:00 horas del 28 de setiembre de 2001).*

Con base en el criterio jurisprudencial expuesto, partiendo de la obligación que tienen los ciudadanos de portar y mantener su documento de identidad vigente y en óptimas condiciones, para así, efectuar cualquier trámite legal, estimándose adicionalmente que al ciudadano en cuestión no le ampara la excepción legal contenida en el párrafo segundo del artículo noventa y cuatro de la Ley de cita, de previo al estudio de la viabilidad de sus nombramientos, deberá la señora Rivera Mora gestionar ante esta Administración una nueva solicitud de documento de identidad y aportar copia de la misma ante este Departamento; o en su defecto, deberá la agrupación política designar los cargos vacantes mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y*

*Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*”, así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a.i.**

MCH/rsm  
C.: Exp. n.º403-2023, partido ESPERANZA NACIONAL  
Ref., No.: 01620-01635-2024